

6586 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,642	126,959
1 dólar canadiense	96,020	96,260
1 franco francés	20,639	20,690
1 libra esterlina	204,399	204,911
1 libra irlandesa	184,137	184,598
1 franco suizo	82,374	82,580
100 francos belgas	331,149	331,978
1 marco alemán	68,700	68,872
100 liras italianas	9,491	9,515
1 florín holandés	61,038	61,191
1 corona sueca	19,699	19,749
1 corona danesa	18,104	18,149
1 corona noruega	18,771	18,818
1 marco finlandés	28,319	28,390
100 chelines austriacos	977,398	979,845
100 escudos portugueses	87,672	87,891
100 yens japoneses	83,946	84,157
1 dólar australiano	89,282	89,506
100 dracmas griegas	91,372	91,601
1 ECU	142,662	143,019

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

16587 ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se aprueba que el Centro docente privado «Isabel Rosillo-Santo Angel», de Alcobendas (Madrid), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 24 de febrero de 1987, se ha estimado el recurso interpuesto por don Pedro Jacinto Tortosa Teruel en calidad de titular del Colegio privado de EGB «Isabel Rosillo-Santo Angel», de Alcobendas (Madrid).

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se le denegó a este Centro el concierto educativo en base a la fundamentación técnica establecida en la disposición adicional 1.ª del Real Decreto 2377/1985, que desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistos la disposición transitoria 3.ª, 1 de la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE); la disposición adicional 1.ª y las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y la Orden del Subsecretario de fecha 24 de febrero de 1987, este Ministerio ha dispuesto:

Conceder un concierto singular de ocho unidades de EGB al Centro privado cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Pedro Jacinto Tortosa Teruel.
Denominación: «Isabel Rosillo-Santo Angel».
Localidad: Alcobendas (Madrid).
Unidades a concertar: Ocho de EGB.
Régimen de concierto: Concierto singular.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

16588 RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1987, de una parte, por Asociación Nacional de Entidades de Financiación, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE ENTIDADES DE FINANCIACION
Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. EXTENSION.

ART 1.º AMBITO FUNCIONAL. PERSONAL Y TERRITORIAL.

1.- El presente Convenio afecta a todas las Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero (Leasing).

2.- Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas Empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2 número 1. a) del Estatuto de los Trabajadores y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

ART 2.º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de Enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1987, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con las empresas al día 1 de Enero de 1987 o ingreso con posterioridad.

ART 3.º SUSTITUCION Y REMISION

1.- El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de Octubre de 1972, que queda totalmente absorbida y sustituida, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2.- En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos y la citada Ordenanza Laboral.

ART 4.º CONDICIONES MAS BENEFICIAS Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas, quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.